



Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

CARTILLA DE ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO MUNICIPALES

- IMPUESTO PREDIAL
- IMPUESTO DE ALCABALA
- IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR
- IMPUESTO A LOS JUEGOS
- IMPUESTO A LAS APUESTAS
- IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS



IMPUESTO PREDIAL

El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.



Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio.

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Son contribuyentes de este tributo, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

BASE IMPONIBLE

La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios que el contribuyente tenga en la jurisdicción distrital.

DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

1. Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
2. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o cuando sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (05) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
3. Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

FORMA DE PAGO

El impuesto podrá cancelarse de las formas siguientes:

a)

AL CONTADO

ÚLTIMO DÍA HÁBIL
DEL MES DE FEBRERO
DE CADA AÑO.

b)



PREDIO DE PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

A los propietarios de un sólo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, se les deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 01 de Enero de cada ejercicio gravable.

FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL

El ejercicio de la función fiscalizadora permite la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneraciones o beneficios tributarios como los pensionistas, predios declarados monumentos históricos, centros educativos, religiosos u otros.

El ejercicio de la función sancionadora, permite imponer multas a los omisos a las inscripciones, subvaluadores e infractores tributarios e iniciar la cobranza coactiva y la ejecución de embargos en sus diferentes modalidades.



IMPUESTO DE ALCABALA

¿QUÉ ES EL IMPUESTO DE ALCABALA?

El Impuesto de Alcabala es un impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO?

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el comprador o adquiriente del inmueble.

Alcabala?

BASE IMPONIBLE

- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

TASAS DEL IMPUESTO

- La tasa del impuesto es del 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador o adquirente, sin admitir pacto contrario. No está afecto al impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.



FORMA DE PAGO

- El pago del impuesto debe realizarse dentro del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Los arbitrios son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

CLASES DE ARBITRIOS

Limpieza Pública

- Comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos, así como el servicio de barrido de calles.

Barrido de Calles

- Comprende el servicio de barrido y limpieza de calles.

Parques y jardines

- Comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

Seguridad Ciudadana

- Comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago, los propietarios de los predios; y excepcionalmente cuando no se pueda determinar la existencia del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

TASA DE LOS ARBITRIOS

- La tasa de los arbitrios se determina, en función al costo efectivo del servicio, el número de contribuyentes beneficiados, el uso, tamaño y ubicación del predio y los criterios que justifiquen los incrementos.



MARCO LEGAL

- ➔ Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ➔ D.S. N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- ➔ D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.